

A N E X O II

RELACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES
 GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES
 GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES
 GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LAS ISLAS BALEARES

SECCION EL SERVICIO 02	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
CAPITULO 1	176		3.147			3.323
CAPITULO 2	30		500			530
CAPITULO 4 y CAPITULO 7			5			5
TOTAL COSTES	206	254	3.652			3.906
RECURSOS: Venta de productos						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA META	254		3.652			3.906

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente
- Real Decreto de 15 de junio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1982 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

— 5 —

— 4 —

3648

REAL DECRETO 3426/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y ampliación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32.ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen pre-autonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 81.514 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 52.848 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 28.666 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en miles de pesetas 1981

a) Costes brutos:

Gastos de personal	42.282
Gastos de funcionamiento	34.582
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4.670
Total	81.514

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	52.848
Financiación neta	28.666

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado B.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación y adaptación de los medios presupuestarios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "SERVICIOS JURIDICOS" QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1981.

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
31.06.111. Pensions de cesantia		1.408			1.408
31.06.112. Indemnización por jubilación		618			618
31.06.127. Interacciones complementarias		639			639
31.06.381. Costas e In Seguridad Social		2.664			2.664
TOTAL CAPITULO I		2.664			2.664
RECURSOS:					
24848					
TOTAL RECURSOS					24848
CARGA ASUMIDA NETA		2.664			2.664
					7.463

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LLENIZO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1981.

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1	3.397		38.945		42.282
CAPITULO 2	864		65.688		34.582
CAPITULO 8				4.670	4.670
TOTAL COSTES	4.261		72.643	4.670	81.514
1988			52.848		52.848
TOTAL RECURSOS			52.848		52.848
CARGA ASUMIDA NETA	4.261		19.795		24.056
					28.666

3.1.3. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.S.T.I.B. de 1981.
(en miles de pesetas)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
19.36.127. Retribuciones Complementarias	297		682			949
19.36.181. Personal Contratado Laboral	274		26.321			26.595
19.36.172. Personal Contratado	22		8.203			8.225
19.36.161. Curules Seguridad Social	50					
TOTAL CAPÍTULO I	670		34.246			34.916
CAPÍTULO II.- GASTOS DE Bienes Consumibles y SERVICIOS.						
19.36.211. Gastos de Oficina	109		292			388
19.36.212. Gastos de Viajes	243	1	687			880
19.36.213. Gastos financieros	1					1
19.36.214. Suscripciones prensa	6					6
19.36.215. Vestuario personal oficinas	4					4
19.36.221. Alquileres	60		6.842			6.902
19.36.222. Comunicación Inmobiliar	44					44
19.36.223. Comunicación, cable, telefonía, fax, etc.	135		6.629			6.764
19.36.232. Servicios F.M.M.	4		11			15
19.36.233. Servicios de transportes	5		7			12
19.36.241. Dietas, locomoción, etc.	103		64			167
19.36.251. Residuos	67		16.246			16.313
19.36.253. Instalaciones deportivas	8		1.107			1.115
19.36.259. Otros gastos específicos	15		156			171
19.36.271. Mobiliario en general	7		280			287

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO III.- INVERSIONES REALES.						
19.36.272. Equipo de oficina			7			7
19.36.273. Otro material			21			63
TOTAL CAPÍTULO III			64			70
TOTAL GASTOS					4.670	4.670
RECURSOS:						
19.36.232. Prestación de servicios					4.670	4.670
TOTAL RECURSOS					4.670	4.670
CARGA ASIGNADA BETA						21.203

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983. (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
A) DOTACIONES								
22.06.112	1.647		3.174			4.821	3.174	
22.06.131	746		1.356			2.102	1.356	
22.06.181	1.059		1.670			2.729	1.670	
19.03.128	24		25			49	25	
19.03.132	24		25			49	25	
19.03.181	105		9.351			9.456	9.351	
19.03.211	135		337			472	337	
19.03.221	29		17.869			18.158	17.869	
19.03.222	250		17.663			17.913	17.663	
19.03.232	6		18			24	18	
19.03.234	6		18			24	18	
19.03.235	281		793			1.074	793	
19.03.241	119		18.949			19.068	18.949	
19.03.257	50		266			316	266	
19.03.271.1	8		6			14	6	
19.03.271.2	8		6			14	6	
19.03.271.3	24		612		5.697	636	612	
19.03.411						5.697	5.697	
TOTAL	4.902		84.487		5.697	95.086	90.184	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
B) RECURSOS								
Transferencias de la Sección 19, Servicio 07								
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611								
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06								
INGRESOS Y OTROS RECURSOS								
TOTAL RECURSOS	4.902		84.487		5.697	95.086	90.184	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.982 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITUI pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con año 1.983, los presupuestos partitivos sobre los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17'0 % Capítulo 2 a 15'5 % Capítulo 6 a 22'0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a las bajas efectivas, los datos por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos que el año 1.981.

Parte de las cantidades recibidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 22.